



**ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA**  
**"UNA PROFESIÓN HONORABLE"**

**INFORME PERICIAL QUE JUSTIFIQUE EL USO DE LA EXCEPCIÓN".**

**CONSIDERANDO (1):** Que el Plan de Compras y Contrataciones (PACC) de esta Institución tiene estipulado en las planificaciones realizadas la partida de combustible, sin embargo, como consecuencia del aumento de nuestras operaciones tanto navales como terrestre, y los servicios de patrullaje urbano y la movilización de tropas en apoyo a la Policía Nacional en los operativos especiales de navidad; la reserva de combustible que se tenía estimada para poder cubrir las operaciones y los actos de los servicios, de los primeros quince días del mes de enero, hasta tanto se agoten los tramites propios de un proceso de **Licitación Pública Nacional**; se ha consumido considerablemente y de no hacer lo pertinente para el repostaje se podrían en riesgo la ejecución nuestras responsabilidades de vigilancia y protección de las fronteras marítimas nacional.

**CONSIDERANDO (2):** Que, por las razones antes expuesta, nuestras operaciones cotidianas se han visto incrementadas y las rutinas han variado, esto ha conllevado el consumo del combustible que teníamos reservado para la ejecución de los servicios regulares; los recursos que tenemos no cubren o soportan nuestras operaciones hasta tanto se agoten las etapas propias de un proceso de licitación, lo que podría poner en riesgo la listeza operativa naval, nuestra participación eficiente en las actividades de mantenimiento de orden público y en las labores de patrullaje de seguridad ciudadana que nos han sido encomendadas.

**CONSIDERANDO (3):** Que Nuestra Institución ha incrementado significativamente las operaciones en el Mar, terrestres y paralelamente las operaciones de apoyo a otras Fuerzas y agencias especializadas para contrarrestar de manera individual, conjuntas o combinadas las amenazas emergentes como narcotráfico, trata de blanca, terrorismo, tráfico ilícito de personas y el contrabando; así como la interdicción de viajes ilegales y los servicios de patrullaje urbano y la movilización de tropas en cooperación con la Policía Nacional, ya que, dentro de nuestras funciones esta desempeñar el servicio militar a que fuere emanado por el Presidente de la República, en situaciones normales, casos excepcionales o en Estado de excepción; y participar e intervenir en operaciones conjuntas o combinadas destinadas a mitigar situaciones de desastres, calamidad pública, de mantenimiento de orden público o asistencia humanitaria.

**CONSIDERANDO (3):** Que el Decreto 15-17, que dispone que para el control del gasto en las instituciones públicas y asegurar el pago de proveedores de bienes, servicios, obras y concesiones, ninguna institución pública deberá iniciar procesos de compras si no cuenta con la debida apropiación presupuestaria que garantice el pago de las obligaciones y los compromisos contraídos.

**CONSIDERANDO (4):** Que la Certificación No. 001397, de fecha 21-06-2022, a través de la cual el Director General de Presupuesto, Viceministro JOSÉ RIJP PRESBOT, hace constar y certifica que dentro del presupuesto del año dos mil veintidós (2022), fue consignado la cuota compromiso para la **adquisición de combustible**, a la Armada de República Dominicana.

**CONSIDERANDO (5):** Que para dar inicio al proceso de licitación pública conllevaría a un periodo de **45 días hábiles**, proyectándose a un **mínimo de 60 días calendarios**, para la conclusión de todos los procesos de adquisición, ya que los procesos de compras regulares deben agotar etapas siguientes: 1) Planificación; 2) elaboración de los pliegos de condiciones/ especificaciones técnicas; 3) Evaluación y adjudicación de las ofertas; 4) Contrato y su gerenciamiento; estas etapas son de carácter obligatorias, y por su naturaleza son extensas; y nuestras operaciones no pueden paralizarse hasta agotar dichos procedimientos. Lo que podría poner el riesgo la misión de nuestra Institución.

**CONSIDERANDO (6):** Que la **Armada de República Dominicana (ARD)**, no se **inició el procedimiento** con antelación, en razón de que la Institución no contaba los recursos económicos en apropiación ni en cuota de compromiso, para dar inicio al proceso de adquisición de combustible, conforme establece el Decreto 15-17 y el artículo No. 32 del Reglamento de Aplicación No. 543/12.

**CONSIDERANDO (7):** La Ley 340-06, establece en su **artículo 6, lo siguiente:** Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con las que, por situaciones de urgencia, **que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno**. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente.

**CONSIDERANDO (8):** La seguridad está determinada por los grados de amenaza y surge de situaciones de **caso fortuito, inesperadas, imprevisibles**, además tomando en cuenta que, en este último periodo del año, por los **operativos de Navidad**, se requiere tomar las medidas oportunas, en aras de garantizar apoyar de manera eficiente a la Policía Nacional en las operaciones de mantenimiento de orden público y seguridad ciudadana, y esto conlleva la movilización tropas y equipos, desplazadas a nivel nacional.



**CONSIDERANDO (9):** La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) y su modificación contenida en la Ley No. 499-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), así como su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), establecen como **casos de excepción** y no una violación a la ley que regula el proceso en donde, "(...) las que por **situaciones de urgencia** que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en **tiempo oportuno** (...)".


**CONSIDERANDO (10):** El numeral 2, del artículo 3, del Reglamento de Aplicación (Decreto 543-12) de la Ley de Compras y Contrataciones, establece que "**Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones)** que se detallan a continuación: son situación de urgencia son "**los casos fortuitos, inesperados, imprevisibles, inmediatos, concretos y probados, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno.**"

**POR CUANTO:** La situación expuesta, es concreta y probada, y está fundamentada en razones objetivas; que no resulta posible la aplicación de los Procedimientos de Selección establecidos en la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones, en tiempo oportuno, se enmarcan dentro de las condiciones que deben darse para declarar un proceso de urgencias, por ser inesperadas, impredecibles, inmediatas, procede declarar la adquisición de combustible a través de un proceso de Urgencia.

**CONCLUSIONES:**

Por lo antes expuesto, **RECOMENDAMOS**, salvo el mejor parecer de la Superioridad, que la adquisición de combustible sea a través de un **proceso de Urgencia**, por la importancia que reviste el repostaje a las diferentes Dependencias y Unidades, para garantizar la listeza operativa naval, nuestra participación eficiente en las actividades de mantenimiento de orden público y en las labores de patrullaje de seguridad ciudadana que nos han sido encomendadas.

**HECHO Y FIRMADO:** En el municipio Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de septiembre del año Dos mil Veintidós (2022).

  
**JUAN RAÚL SUAZO MELENCIANO**  
Capitán de Navío, ARD.  
Perito Técnico Designado

